



Resolución Directoral Regional

N° 390 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

06 MAY 2024

VISTO: La solicitud de registro N° 01194 de fecha 20 de febrero del 2024- Formulario DEPP-01, Informe N° 155-2024-2024-GRP-420020-400 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N° 440-2024-2024-GRP-420020-AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril del 2024, el oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de agosto del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual; concordándose con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca";

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que: es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley.

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Título II: Del Ordenamiento Pesquero, Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, Numeral 10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación, Numeral 10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.



Asimismo alcanzo el Oficio N°4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita INFORMACIÓN SOBRE EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que corresponda, y el cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Anchoveta Blanca, Sardina, Bacalao de Profundidad, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos, por lo que los oficios alcanzados con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por **MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA** de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción son los siguientes: El Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que, mediante el Oficio N° 489-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y el Oficio N° 490-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomásas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación; Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la **cabrilla** (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación; Oficio N° 577-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, donde señalan que el recurso hidrobiológico Palabritas (*Donax obesulus*), estaría considerado como recurso plenamente explotado. OFICIO N°DEC-100-355-2015-PRODUCE/IMP, Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE el cual concluye que el **pulpo** (*Octopus mimus*), se encontraría en situación de sub explotado, Por lo que se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivos de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Que, mediante solicitud del visto, el señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, identificado con DNI N° 42716024, con RUC N° 10427160241, persona natural dedicada a la actividad de pesca artesanal fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, pudiendo el pescador efectuarla actividad pesquera conforme a su necesidad extractiva, captura o recolección de recursos hidrobiológicos, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales que en su anexo N° 1, Denominación de Procedimiento Administrativo, Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, solicita permiso de pesca para capturar, cazar, segar o coleccionar recursos hidrobiológicos de manera artesanal:





Resolución Directoral Regional

N° 390 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 06 MAY 2024

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDADES TM/MES
01	LISA	<i>Mugil cephalus</i>	0.2 TM/MES
02	CHITA	<i>Anisotremus scapularis</i>	0.1 TM/MES
03	SUCO	<i>Paralanchurus peruanus</i>	0.1 TM/MES
04	CHULA	<i>Menticirrhus rostratus</i>	0.1 TM/MES
05	BARBON	<i>Polydactylus approximans</i>	0.1 TM/MES
06	TOLLO	<i>Mustelus mento</i>	0.1 TM/MES
07	CONGRIO	<i>Genypterus maculatus</i>	0.1 TM/MES
08	TRAMBOYO	<i>Labrisomus philippii</i>	0.1 TM/MES
09	MAROTIA	<i>Xyrichtys novacula</i>	0.1 TM/MES
10	LENGUADO	<i>Paralichthys adspersus</i>	0.1 TM/MES
11	PALABRITAS	<i>Donax sp</i>	0.1 TM/MES



Por lo que especifica que, para realizar sus actividades artesanales utiliza la pinta, recolección manual, red cortina o trasmallo sin uso de embarcación (abertura de malla de 3.5"), Equipos auxiliares: Cajón térmico, cajas plásticas, capachos, baldes. las principales zonas de extracción se detallan: en la zona de 150 mt de la línea intermareal hacia el mar, desde la playa Reventazón hasta Punta NAC, frente a la Reserva Nacional Illescas de distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Que, según informe N° 155-2024-2024-GRP-420020-400 de fecha 05 de marzo del 2024 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el que concluye y recomienda otorgar al señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, identificado con DNI N° 42716024, permiso de pesca para capturar o colectar el recurso hidrobiológico siguiente:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDADES TM/MES
01	CHITA	<i>Anisotremus scapularis</i>	0.1 TM/MES
02	SUCO	<i>Paralanchurus peruanus</i>	0.1 TM/MES
03	CHULA	<i>Menticirrhus rostratus</i>	0.1 TM/MES
04	BARBON	<i>Polydactylus approximans</i>	0.1 TM/MES
05	TOLLO	<i>Mustelus mento</i>	0.1 TM/MES
06	CONGRIO	<i>Genypterus maculatus</i>	0.1 TM/MES
07	TRAMBOYO	<i>Labrisomus philippii</i>	0.1 TM/MES
08	MAROTIA	<i>Xyrichtys novacula</i>	0.1 TM/MES
09	LENGUADO	<i>Paralichthys adspersus</i>	0.1 TM/MES
10	PALABRITAS	<i>Donax sp</i>	0.1 TM/MES

Por lo que especifica que, para realizar sus actividades artesanales utiliza la pinta, recolección manual, red cortina o trasmallo sin uso de embarcación (abertura de malla de 3.5"), Equipos auxiliares: Cajón térmico, cajas plásticas, capachos, baldes. las principales zonas de extracción se detallan: en la zona de 150 mt de la línea intermareal hacia el mar, desde la playa Reventazón hasta Punta NAC, frente a la Reserva Nacional Illescas de distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.



Exceptuar según el Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que, mediante el Oficio N° 489-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" donde señala que el recurso hidrobiológico lisa (*Mugil cephalus*) está considerado como recurso plenamente explotado.

Que, el Informe N° 440-2024-2024-GRP-420020-AJ de fecha 26 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, identificado con **DNI N° 42716024**, para capturar o recolección de recursos hidrobiológicos.

Con el visto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, para coleccionar o capturar en forma artesanal, los recursos hidrobiológicos:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDADES TM/MES
01	CHITA	<i>Anisotremus scapularis</i>	0.1 TM/MES
02	SUCO	<i>Paralichthys peruanus</i>	0.1 TM/MES
03	CHULA	<i>Menticirrhus rostratus</i>	0.1 TM/MES
04	BARBON	<i>Polydactylus approximans</i>	0.1 TM/MES
05	TOLLO	<i>Mustelus mento</i>	0.1 TM/MES
06	CONGRIO	<i>Genypterus maculatus</i>	0.1 TM/MES
07	TRAMBOYO	<i>Labrisomus philippii</i>	0.1 TM/MES
08	MAROTIA	<i>Xyrichtys novacula</i>	0.1 TM/MES
09	LENGUADO	<i>Paralichthys adspersus</i>	0.1 TM/MES
10	PALABRITAS	<i>Donax sp</i>	0.1 TM/MES

Por lo que especifica que, para realizar sus actividades artesanales utiliza la pinta, recolección manual, red cortina o trasmallo sin uso de embarcación (abertura de malla de 3.5"), Equipos auxiliares: Cajón térmico, cajas plásticas, capachos, baldes. las principales zonas de extracción se detallan: en la zona de 150 mt de la línea intermareal hacia el mar, desde la playa Reventazón hasta Punta NAC, frente a la Reserva Nacional Illescas de distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, al señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, identificado con **DNI N° 42716024**.

ARTICULO SEGUNDO. - La extracción del recurso hidrobiológico enumerado en el artículo primero, está sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes de sanidad y medio ambiente en forma artesanal para subsistencia, y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción – Piura, información sobre volúmenes extraídos.

ARTÍCULO CUARTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional al señor **MARCELINO CHAPOÑAN SANTISTEBAN**, a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA